

FALTAS MUY GRAVES Y SANCIONES

Recogidas en el artículo 14 del DECRETO 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de convivencia de los centros docentes de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 25 abril 2007).

Se **calificará como muy falta grave** cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia del Centro y dentro de su Reglamento de Régimen Interior que vienen recogidas a continuación. Del apartado a) al k) son las recogidas en el art. 13. El resto son propias del Centro.

Se califican como faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores o demás personal del Centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa ya sea por cuestión de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
- l) La vulneración de la Ley de Protección de Datos.

Las faltas muy graves se corregirán de acuerdo con lo dispuesto en el R. R. I. del Centro y teniendo en cuenta el art. 90 (gradación de correcciones) del mismo.

Entre **las sanciones** se incluyen las siguientes recogidas en el art. 14 antes nombrado. Del apartado a) al g) son las incluidas en el decreto. El resto son propias del Centro.

- a) Realización de tareas en el Centro fuera del horario escolar que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un periodo máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo superior a 6 días lectivos e inferior a un mes.
- e) Suspensión de la asistencia al Centro por un plazo superior a 6 días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de Centro, cuando no proceda la suspensión definitiva de la asistencia, por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Suspensión definitiva de la asistencia al Centro.